

0000001

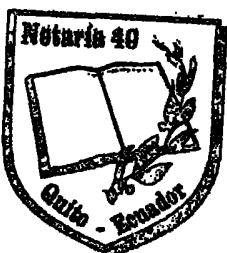
Quito, a 25 de Marzo del 2004
S.V.

**PROTOCOLIZACIÓN
DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CARGOLUX
AIRLINES INTERNACIONAL S.A.; Y, MÁS DOCUMENTOS**

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 3ª

COPIAS)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO

0000002

Quito, a 31 de octubre del 2003

PROTOCOLIZACION

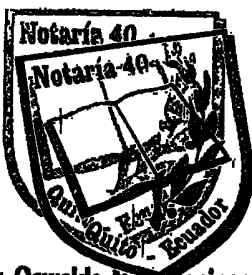
DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

"CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A."

CUANTIA : INDETERMINADA

Di : 3ª.

COPIAS



RN

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0000003

Name - Corporate Object - Duration

Article One: There is formed a joint stock company under Luxembourg Law having the corporate name of "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.", société anonyme, in short "CARGOLUX", société anonyme.

Article two.- 2.01 The corporate headoffices are established at the Airport of Luxembourg, Municipality of Niederanven. They may be transferred to any other place within said municipality, pursuant to a simple resolution by the board of directors, and to any other locality within the Grand-Duchy of Luxembourg pursuant to a resolution by the extraordinary general shareholders meeting, constituted and deliberating as provided for in the event of the amendment of the articles of incorporation.

2.02 The Company may establish within the Grand-Duchy of Luxembourg or abroad, and pursuant to ordinary resolutions by the board of directors, secondary headoffices, administrative or branch offices, agencies, offices, representations or storage facilities.

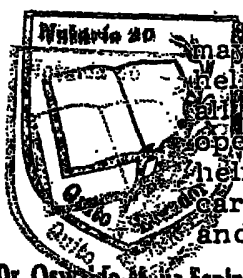
2.03 The corporate headoffices may even be transferred abroad pursuant to ordinary resolutions by the board of directors whenever extraordinary events of a military, political, economic or social nature impeditment the conduct of the normal corporate activities at the headoffices or such events are threatening, and until such events will have disappeared.

Notwithstanding any such transfer which may be only of a temporary nature, the Company shall remain a Luxembourg company.

2.04 The permanent transfer of the headoffices abroad whereby the Company adopts a foreign nationality, may only be resolved upon by a unanimous vote by the extraordinary general meeting of all the shareholders in plenary session.

Article Three: 3.01 The corporate object of the Company is the one of an all cargo air-carrier and also, but always in relation to this main object, the carrying of goods by road, railway, sea and waterways, in the Grand-Duchy of Luxembourg as well as abroad, and it may further and accessorially carry passengers on the upper decks of wide body aircraft.

3.02 Within the scope of this corporate object, the Company may, above all, purchase, take or give on lease aircraft, helicopters, van-trucks, delivery-vans, cars and vessels, as well as engines and equipment which are necessary or useful for its operations; it may run maintenance work shops for aircraft, helicopters, cars, vessels, engines and any other equipment; it may carry on all operations necessary for, or useful to its commercial and industrial activity.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

3.03 The Company may further carry out, implement and promote, be it directly by itself or indirectly through enterprises in which it holds participations, or be it by any other means, all activities of an intermediary, commissioner, broker or agent in matters of transportation by air, road, railway, sea and waterways, run travel or customs agencies and render all services in relation with or complementary to said activities or liable to foster and implement the accomplishment or extension thereof.

3.04 The Company may take interest by means of capital contribution, taking of participations or in any other manner in enterprises or companies which pursue, in whole or in part, an object which is identical, analogous, similar or complementary to its own object or which are liable to foster and implement the accomplishment or extension thereof.

3.05 Generally speaking may the Company, but without limitation, effect all operations on movable and real property, and it may further accomplish all business, industrial or financial transactions which are of a nature to foster and facilitate, be it directly or indirectly, the accomplishment of its corporate object.

Article Four: 4.01 The Company is formed for an unlimited duration.

Capital - Shares

Article five:- 5.01.- The registered capital is set at one hundred and eighty million and nine thousand United States Dollars (180,009,000,-USD) represented by six million three hundred (6,000,300) shares without designation of any par value, which are fully paid in.

5.02 Evidence of the payment of the registered capital has been given to the notaries who were instrumental at the formation of the Company, as well as at further increases of its capital.

5.03 Shares representing the registered capital are issued in nominative form and shall remain so. Conversion of nominative shares into bearer shares shall not be admissible.

5.04 The subscribed corporate capital may be increased or reduced pursuant to resolutions by the extraordinary general shareholders meeting constituted and deliberating as provided for in the event of an amendment of the articles of incorporation.

5.05 Issuing premiums shall be paid entirely upon subscription to the shares relating thereto. Amounts representing such premiums are allocated to a special reserve which cannot be disposed of, in the same manner as a legal reserve.

0000001

5.06 The general meeting of the shareholders may institute, in addition to the legal reserve and to reserves for issuing premiums which may not be disposed of, any other such special reserves which the meeting may deem appropriate. The general meeting regulates the consistency, terms and conditions thereof.

Article six.- abrogated

Article Seven: 7.01 Shares are indivisible vis-à-vis the Company which shall recognize only one owner per share.

7.02 Whenever several persons are owners of one and the same share, such persons are bound to designate one single person to be their attorney, in order to exercise the rights attaching to such share vis-à-vis the Company.

Article Eight: 8.01 Heirs, legatees, creditors or rightful claimants of a shareholder may not, for any reason whatever, cause the seals to be affixed to the assets and valuables of the Company, neither may they petition the partitioning or the sale thereof, nor may they interfere in any way with the administration and the management of the business of the Company. In order to exercise their rights, they are held to refer to the balance sheets and registers of the Company.

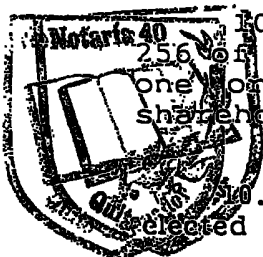
Article Nine: 9.01 The general meeting may resolve that all the profits or reserves, excepting those which by virtue of Law or these Articles may not be distributed, or only part thereof, shall be allocated for the purpose of the amortization of the registered capital by means of reimbursement, at their arithmetic par value, of all shares, or only of part thereof to be determined by hazzard drawing, without that the stated registered capital be reduced.

9.02 Shares thus reimbursed are voided and are substituted by beneficiary shares having the same rights than the shares which have been voided, excepting rights to be reimbursed for the initial capital contribution or rights to participate in the distribution upon winding up of a first dividend to the shares which will not have been amortized.

Management - Control

Article ten.- 10.01 The managing institutions of the Company are:

- the board of directors;
- the executive committee.



10.02 In as much as the Company is not governed by article 256 of the general company law, its operations are supervised by one or several statutory auditors, who may or may not be shareholders.

10.03 Directors and, from time to time, statutory auditors, are selected by the general meeting, for a term of office which may not

Dr. C. G. Maldonado
Dr. C. G. Maldonado

exceed three years. The general meeting shall also determine the number of directors and statutory auditors, and it may further dismiss the same at any time.

10.04 The office of a director and statutory auditor terminates immediately at the end of the annual general meeting of the year of expiration of their office.

10.05 In any other instances it shall be proceeded in respect of the audit of the Company's annual accounts in accordance with article 256 above referred to by one or several external certified auditors, members of the Luxembourg Institut des Réviseurs d'Entreprises, appointed by the general meeting of the shareholders for the term of one year.

Article eleven.- 11.01 (1) The board of directors shall comprise at least five members, which may or may not be shareholders.

(2) The board of directors shall elect, from among its members, the chairman of the board of directors and the secretary.

(3) The chairman of the board of directors shall be of Luxembourg citizenship.

(4) Failing the chairman of the board of directors the meeting of the board of directors is presided over by the director who is the oldest by age.

11.02 (1) In the event there is a vacancy in the office of one or more directors, the directors remaining in office shall fill such vacancy or vacancies pro tempore until the next forthcoming general meeting of shareholders.

(2) and (3) abrogated.

11.03 (1) The Board of Directors meets upon calling-notice by the Chairman of the Board of Directors or any two of its directors.

(2) Excepting events of emergency, or whenever the date of meeting has been set previously by the board of directors or whenever all directors waive special notice to the meeting, the meetings of the board of directors are convened in writing, by registered mail or by any other means of telecommunication in writing dispatched eight days at least prior to the date set for the meeting.

Calling notices have to bear the items on the agenda.

(3) A director not available for a meeting may, either by a message in writing, or by mail or by any other means of telecommunication in writing, delegate his powers to one of his fellow directors, but such delegation shall be valid in respect of one meeting only. A director is only entitled to represent one of his fellow directors at one time.

(4) The attendance or representation of a majority of directors is required to form a voting quorum. Whenever there is

0000005

an event of emergency directors unavailable to attend may express their votes in respect of the items which are on the agenda either by a message in writing, or by mail or by any other means of telecommunication in writing. Such letters and telecommunicated messages shall be attached to the minutes of the meeting.

(5) In an event of an emergency directors may also resolve by means of circulating resolutions without meeting physically. Resolutions proposed to be taken are mailed or telecommunicated in writing to all directors and they shall be deemed adopted if and when a majority of directors have sent their approbatory decision to the Company's headoffices in writing, by mail or by any other means of telecommunication.

(6) abrogated.

11.04 (1) The Board of Directors resolves at the ordinary majority of the attending and represented directors.

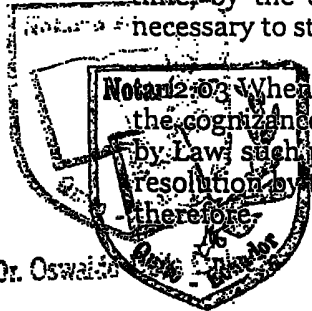
(2) In the event of equal votes, the proposal under consideration shall be deemed rejected. The chairman of the board of directors may, however, submit such proposal to the board of directors at one of its next forthcoming meetings.

11.05 (1) Resolutions by the board of directors are recorded in proper minutes which are joined in the register book of the Company and which are signed by the members who have participated in the deliberation and all other members who were absent and who express their desire to sign.

(2) Copies and excerpts of such minutes are issued and duly certified by the Chairman of the Board of Directors or by the Corporate Secretary or by any two members of the Board of Directors.

Article twelve.- 12.01 The board of directors is the supreme managing body of the Company. It has the broadest powers to accomplish all acts of management and of disposition of the assets in the name and for the account of the Company. The board of directors represents the Company in all judicial matters, whether as a plaintiff or as a defendant. All matters which are not expressly reserved to the general meeting of the shareholders by virtue of law or by the articles of incorporation fall within its authority.

12.02 All delegations of powers given by the board of directors and, from time to time, by the executive committee, may be revoked at any time, without it being necessary to state any reason therefore.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

12.03 Whenever such appointments or delegations of powers have been brought to the cognizance of third parties by means of the formalities of publicity provided for by Law, such persons are not required to give evidence to third parties of a previous resolution by the board of directors. Legal publications constitute sufficient evidence therefore.

Article thirteen. - abrogated.

Article fourteen. - 14.01 (1) The board of directors institutes the executive committee.

The competencies and duties of the executive committee include all authority and all powers to attend to the current business and the daily management of the Company.

(2) The executive committee is presided over by one of its members, who shall be appointed by the board of directors.

(3) The board of directors appoints the other members of the executive committee and may designate among them a deputy to the president.

14.02 (1) Failing the president of the executive committee the meetings are presided over by his deputy.

(2) The executive committee shall establish the internal rules of daily management and administration within the Company at all levels.

(3) The executive committee meets as often as the interests of the Company so require, but at least once a week.

(4) Its decisions shall be recorded in summary minutes.

14.03 Members of the executive committee are invited to attend the meetings of the board of directors as observers.

14.04 The president of the executive committee, failing him, his deputy reports to the board of directors on the activity and management action of the committee.

14.05 The board of directors delegates to the executive committee the daily management of the Company and the representation of the Company in respect of the daily management, by vesting in it the broadest management powers, within the limitations by law or these articles.

14.06 The board of directors and the executive committee, each one respectively within the limitations of its powers and attributions, may grant to managers and other agents such delegations as they deem appropriate for the purpose of the management and the leading of all or of one specific branch of the corporate affairs.

14.07 All action which commits the Company beyond the scope of daily management bears two signatures, those of the chairman of the board of directors or the president of the executive committee signing either jointly among themselves, either one of them jointly with another member of the board of directors or a member of the executive committee.

14.08 The members of the executive committee shall be collectively responsible towards the board of directors in respect of their decisions and action and in all matters of the daily management of the Company and the conduct of its business.

General Meetings

Article Fifteen: 15.01 The general meeting has the broadest powers to carry out or ratify any operation which is in the interest of the Company.

15.02 The annual general meeting of the shareholders takes place every year, on the third Wednesday of the month of April, at 9 o'clock a.m. in the premises of the Headoffices or at any other place within the Municipality of Niederanven, as is indicated in the calling notices. If such a day is a legal holiday, the meeting shall take place on the next following business day, at the same time.

15.03 Whenever all shareholders are present or represented and they declare to waive special notice to the meeting, being fully apprised of the agenda thereof, the meeting may take place without any calling notice.

15.04 Extraordinary general meetings are called by any two directors, a statutory auditor, from time to time, or shareholders representing together at least twenty per cent (20%) of the registered capital.

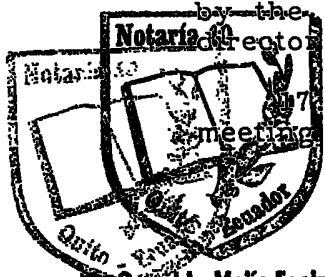
Article Sixteen: 16.01 Owners of shares are accepted to the meeting subject to giving evidence of their identity and their shareholding.

16.02 Every shareholder may have himself represented at the meeting by a holder of power of attorney issued under private signature, who needs not to be himself a shareholder.

16.03 Every share entitles to one vote.

Article Seventeen: 17.01 The general meeting is presided over by the Chairman of the Board of Directors, or, failing him, by a director appointed by his fellow directors.

17.02 Failing the Corporate Secretary, the Chairman of the meeting appoints a secretary for the meeting.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

The shareholders elect two ballot judges among the shareholders or their attorneys.

17.03 Resolutions are passed by a simple majority of the votes cast, excepting where the law or the articles of incorporation provide otherwise, among others in the event of an amendment of the articles of incorporation.

17.04 Resolutions by the general meetings are written down in proper minutes which are joined in a register book and are signed by the chairman of the meeting, the two ballot judges and the secretary of the meeting.

17.05 Proper minutes of the general meetings of the shareholders include a list of attendance which is signed by the chairman of the meeting, the ballot judges, the secretary of the meeting, by the attending shareholders and by the attorneys the shareholders represented, as well.

17.06 Copies or excerpts of the proper minutes of the general meeting are issued and duly certified by the Chairman of the meeting, the secretary of the meeting or two directors.

Fiscal Year, Balance Sheet, Distribution of Profit, Reserves

Article Eighteen: 18.01 The fiscal year of the Company commences on the first of January of each year and terminates on the thirty-first of December thereof.

Article Nineteen: 19.01 The surplus of the balance sheet, after deduction of corporate expenses, social charges, amortizations, provisions and other amounts provided for by Law or by the general meeting, constitutes the net profit of the Company.

19.02 From this profit, there are deducted five per cent (5%) to be allotted to the legal reserve. Such deduction ceases to be of an obligation whenever the legal reserve amounts to one tenth of the registered capital. The remaining balance of the net profit stands to the disposal of the general meeting.

19.03 Within the run of a fiscal year the Board of Directors may procede to the distribution of instalments on dividends, subject to the fulfilment of all conditions precedent provided for by Law.

Dissolution, Liquidation, Arbitration

Article Twenty: 20.01 In the event the Company is dissolved, its winding up is effected in accordance with the prevailing legal provisions. The general meeting appoints the liquidator or the liquidators and determines their authority and fixes their remuneration.

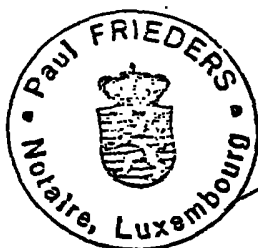
0000007

20.02 After all debts and charges of the Company have been satisfactorily taken care of, the remaining surplus is distributed among the shareholders.

Article Twenty-One: Any litigation which could arise among shareholders or among one or several shareholders and the Company from these Articles of Incorporation is submitted to a board of arbitrators comprising one or more arbitrators who are appointed pursuant to prevailing legal provisions in the Grand-Duchy of Luxembourg.

POUR LA SOCIETE

Luxembourg, le 25 août 2003.



Frieders

No 16769103

Vu au Ministère des Affaires Étrangères pour
légalisation de la signature de

M^E PAUL FRIEDERS

NOTAIRE

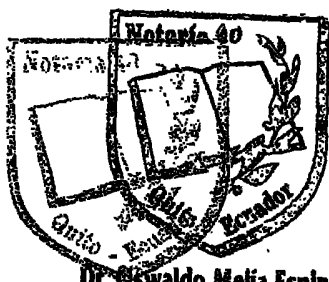
apposée sur le présent acte.

Luxembourg, le _____

Pour la ~~Ministère~~ Affaires Étrangères,



Arlette SCHMIT-WEBER
1er Commis principal
Service des Passeports,
Visas et Légalisations



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Bruxelles

Juan Carlos Sánchez Troya
Encargado Consular
Bruxelles

Arlette Schmit-Weber

30/8/2003

15.7

E55

Bruxelles, 15 de septiembre
de 2003

JUAN CARLOS SANCHEZ TROYA
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES CONSULARES
DEL ECUADOR EN BRUSELAS



Nombre-Objeto Corporativo - Duración

Artículo Uno: Bajo las Leyes del Luxemburgo se ha constituido una compañía anónima cuyo nombre corporativo corresponde a "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.", y cuya denominación más corta es "CARGOLUX"

Artículo Dos: 2.01. La sede corporativa ha quedado establecida en el Aeropuerto de Luxemburgo, Municipio de Niederanven. Podrá transferirse a cualquier otro lugar dentro de dicho Municipio mediante una simple resolución de la junta de directores y a cualquier otra ubicación dentro del Gran Ducado de Luxemburgo conforme a una resolución aprobada por la asamblea general extraordinaria de accionistas, constituida según se estipula para el caso de enmienda de los artículos de incorporación.

2.02 La Compañía podrá establecer dentro del Gran Ducado de Luxemburgo o en el exterior, según las resoluciones ordinarias adoptadas por la junta de directores, oficinas secundarias, oficinas administrativas o sucursales, agencias, oficinas, representaciones o predios de bodega.

2.03 La sede corporativa podrá transferirse aún en el extranjero según las resoluciones ordinarias adoptadas por la junta de directores cuando eventos extraordinarios de naturaleza militar, política, económica o social impidan la conducción de las actividades corporativas normales en la sede, o tales eventos planteen una amenaza y hasta tanto tales circunstancias hayan desaparecido.

Sin perjuicio de cualquier transferencia que se haga y que sea únicamente de naturaleza temporal, la Compañía seguirá siendo una compañía de Luxemburgo.

2.04 La transferencia permanente de la sede en el exterior, a causa de lo cual la Compañía adopta nacionalidad extranjera, únicamente podrá ser resuelta por voto unánime de la asamblea general extraordinaria de todos los accionistas en sesión plenaria.

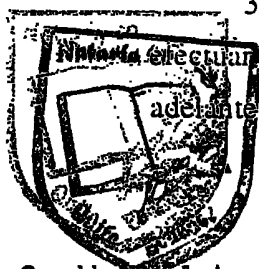
Artículo Tres: 3.01 El objeto corporativo de la Compañía corresponde al de una empresa de transporte de todo tipo de carga aérea y además, pero siempre en relación con el objeto principal, la transportación de bienes por carretera, vía férrea, marítima y fluvial, dentro del Gran Ducado de Luxemburgo como también en el exterior, podrá ulteriormente y de manera accesoria transportar pasajeros en las cubiertas superiores de aeronaves de fuselaje ancho.

3.02 Dentro del alcance de su objeto corporativo, la Compañía podrá, por sobre todo, comprar, recibir o dar en arrendamiento aeronaves, helicópteros, furgonetas, camiones de entrega, carros y naves, así como todas las máquinas y equipos que sean necesarios o útiles para sus operaciones; podrá operar talleres de mantenimiento para las aeronaves, helicópteros, vehículos, naves, motores y cualquier otro equipo; podrá llevar adelante todas las operaciones que sean necesarias para, o útiles a su actividad comercial e industrial.

3.03 La Compañía podrá ulteriormente llevar a cabo, llevar a ejecución y promocionar, ya sea directa e independientemente, o indirectamente a través de las empresas en las que tenga participaciones o por cualquier otro medio, todas las actividades de un intermediario, comisionado, colocador o agente en asuntos de transporte por aire, tierra, ferroviario y por mar en asuntos de aduanas y proporcionar todos los servicios conexos o complementarios de dichas actividades, o responsables de desarrollar y llevar a ejecución el cumplimiento o ampliación de las mismas.

3.04 La Compañía podrá tomar interés mediante aportes de capital, participación o de cualquier otra manera en empresas o compañías que persiguen- ya sea en la totalidad o en parte- un objetivo que sea idéntico, análogo similar o complementario a su propio objetivo o que posibilite y lleve a ejecución el cumplimiento o extensión del mismo.

3.05 Hablando en general la Compañía podrá, pero sin limitarse a ello, efectuar todas las operaciones con propiedades muebles e inmuebles, y podrá llevar adelante todo tipo de negocios, transacciones industriales o financieras que sean de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

15.04 Las sesiones generales extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los directores, un auditor estatutario, de tiempo en tiempo, o por los accionistas que representen juntos por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital registrado.

Artículo Dieciséis: 16.01 Los propietarios de acciones serán admitidos a la reunión siempre y cuando presenten evidencia de su identidad y el número de acciones que poseen.

16.02 Cada accionista podrá hacer que sea representado en la asamblea por un portador de poder legal emitido bajo firma privada, quien no deberá necesariamente constituir un accionista.

16.03 Cada acción tiene derecho a un voto.

Artículo Diecisiete: 17.01 La asamblea general de accionistas será presidida por el Presidente de la Junta de Directores, o, en su ausencia, por un director nombrado por sus colegas directores.

17.02 En ausencia del Secretario Corporativo, el Presidente de la asamblea nombrará a un secretario para la reunión.

Los accionistas eligen dos jueces de escrutinio de entre los accionistas o sus apoderados.

17.03 Las resoluciones se aprueban por mayoría simple de votos, excepto cuando la Ley o los artículos de incorporación lo estipulen en sentido contrario, entre otros en el caso de una enmienda a los artículos de incorporación.

17.04 Las resoluciones de la asamblea general se asientan por escrito en las respectivas actas que son colocadas en un libro de registro y firmadas por el presidente de la asamblea, los dos jueces de escrutinio y el secretario de la asamblea.

5.06 La asamblea general de accionistas podrá instituir, además de la reserva legal y las reservas para la emisión de primas de las que no puede disponerse, cualquier otra reserva especial que la asamblea considere apropiado. La asamblea general normará el contenido, términos y condiciones de las mismas.

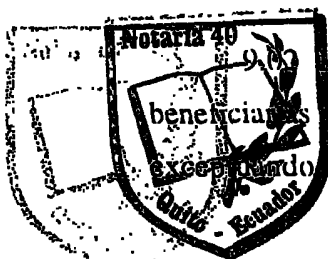
Artículo Seis.- Abrogado

Artículo Siete: 7.01 Las acciones son indivisibles frente a la Compañía, que reconocerá únicamente a un propietario por acción.

7.02 Cuando varias personas sean propietarias de una y la misma acción, tales personas tendrán que designar a una sola persona para que se constituya en su abogado o apoderado, a fin de ordenar el ejercicio de los derechos conferidos bajo acción frente a la Compañía.

Artículo Ocho: 8.01 Los herederos, legatarios, acreedores o demandantes legales de una acción no podrán, bajo ninguna razón, hacer que los sellos se fijen a los activos y valores de la Compañía, ni tampoco podrán pedir el reparto o su venta de las mismas ni interferir de ninguna manera con la administración y manejo de los negocios de la Compañía. Para poder ejercer sus derechos, deberán referirse a las hojas de balance y registros de la Compañía.

Artículo Nueve: 9.01 La asamblea general podrá resolver que todas las utilidades o reservas, exceptuando aquellas que por virtud de la Ley o de estos Artículos no pueda distribuirse, o únicamente una parte de las mismas, deberán asignarse para fines de amortizar el capital registrado mediante el reembolso, a su valor nominal aritmético, de todas las acciones, o solamente de una parte de las mismas, que será determinado a través de una decisión tomada al azar, sin que el capital registrado declarado se disminuya.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Las acciones reembolsadas se anularán y serán sustituidas por acciones beneficiarias que posean los mismos derechos que las acciones que han sido anuladas, exceptuando los derechos a reembolso por aporte de capital inicial o derechos a

participar en la distribución luego de haber cerrado un primer dividendo para las acciones que no han sido amortizadas.

Administración – Control

Artículo Diez: 10.01 Las máximas autoridades de la Compañía son:

- La Junta de Directores
- El Comité Ejecutivo

10.02 Debido a que la Compañía no se rige por el artículo 256 de la ley general de compañías, sus operaciones son supervisadas por uno o varios auditores estatutarios, quienes podrán o no ser accionistas.

10.03 Los directores y, de cuando en cuando, los auditores estatutarios, serán elegidos por la asamblea general durante un período en que ejercerán funciones y que no podrán exceder de tres años. La asamblea general también determinará el número de directores y auditores estatutarios, y podrá ulteriormente removerlos de sus funciones en cualquier momento.

10.04 El período de vigencia para el desempeño de un director y auditor estatutario termina inmediatamente al finalizar la asamblea anual general del año en que expira su plazo de vigencia en ese cargo.

10.05 En cualesquier otras instancias deberá procederse con respecto a la auditoría del ejercicio fiscal de conformidad con el artículo 256 antes mencionado por uno o varios auditores externos certificados, miembros del Luxembourg Institut des Réviseurs d'Enterprises (Instituto de Auditores Empresariales de Luxemburgo), nombrados por la asamblea general de accionistas durante el plazo de un año.

0000010

Artículo Once: 11.01 (1) La junta de directores deberá estar conformada por al menos cinco miembros, que podrán ser o no accionistas.

(2) la junta deberá elegir, de entre sus miembros, a un presidente de la junta de directores y al secretario.

(3) El presidente de la junta de directores deberán ser un ciudadano de Luxemburgo.

(4) En ausencia del presidente de la junta de directores, la sesión de la junta de directores será presidida por el director que mayor edad tenga.

11.02 (1) En caso de que exista una vacante de uno o más directores, los restantes directores deberán llenar el vacío o vacíos temporalmente hasta que se reúna la siguiente asamblea general de accionistas.

(2) y (3) abrogados

11.03 (1) La junta de Directores se reúne mediante convocatoria del Presidente de la Junta de Directores o dos de sus directores, cualesquiera que éstos sean.

(2) Exceptuando los casos de emergencia, o cuando la fecha de una reunión haya sido fijada previamente por la junta de directores o cuando todos los directores renuncien a una convocatoria especial a reunirse, las sesiones de la junta de directores se convocarán por escrito, se enviarán por correo registrado o por cualquier otro medio de telecomunicación escrita, despachada con por lo menos ocho días de antelación a la fecha fijada para la sesión.

Las convocatorias deberán contener el orden del día.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

(3) Un director que no esté disponible para una sesión podrá, ya sea a través de un mensaje escrito, por correo o por cualquier otro medio de telecomunicación escrita, delegar sus poderes a uno de sus colegas directores, pero dicha delegación será válida con respecto a únicamente una sesión. Un director tendrá derecho a representar a uno de sus colegas directores por una sola vez.

(4) Se precisa de la asistencia o representación de una mayoría de directores para conformar el quórum que permita llevar a cabo una votación. Cuando se presente una emergencia, aquellos directores que no estén disponibles para asistir podrán expresar sus votos con respecto a los puntos contenidos en el orden del día ya sea mediante mensaje escrito o por correo o por cualquier otro medio de telecomunicación escrita. Dichas cartas y mensajes telecomunicados deberán adjuntarse a las actas de la correspondiente sesión.

(5) En un caso de emergencia los directores también podrán resolver mediante la circulación de resoluciones sin sesionar físicamente. Las resoluciones propuestas se enviarán por correo o telecomunicadas por escrito a todos los directores y se considerarán como adoptadas si es que y cuando una mayoría de los directores han enviado su decisión de aprobarla a la sede de la Compañía, por escrito, ya sea por correo o mediante otros medios de telecomunicación.

(6) abrogado

11.04 (1) La Junta de Directores se pronuncia a través de una mayoría ordinaria de los directores presentes y representados.

(2) En el caso de empate, la propuesta siendo considerada deberá considerarse como rechazada. El Presidente de la junta de directores podrá, sin embargo, presentar a consideración de la junta de directores dicha propuesta en la siguiente sesión.

11.05 (1) Las resoluciones adoptadas por la junta de directores quedarán registradas en actas formales que se mantendrán en el libro de registros de la

Compañía y deberán estar firmadas por los miembros que hayan participado en la deliberación y todos los demás miembros que estuvieron ausentes y que expresan su deseo de firmarlas.

(2) Copias o extractos de tales actas se emitirán y certificarán debidamente por el Presidente de la Junta de Directores o por el Secretario Corporativo o por cualquiera de los miembros de la Junta de Directores.

Artículo Doce: 12.01 La junta de directores es el organismo máximo de la Compañía. Tiene los más amplios poderes para cumplir todo acto administrativo y para disponer de los bienes a nombre y en representación de la Compañía. La junta de directores representa a la Compañía en todo asunto judicial, sea en calidad de demandante o demandado. Todos los asuntos que no se hayan reservado expresamente a la asamblea general de acciones por virtud de la ley o por los artículos de incorporación recaerán bajo su autoridad.

12.02 Toda delegación de poderes otorgados por la junta de directores, y de cuando en cuando, por el comité ejecutivo, podrán revocarse en cualquier momento, sin que necesariamente se especifique una razón para ello.

12.03 Cuando dichos nombramientos o delegación de poderes hayan sido traídos a conocimiento de terceros mediante las formalidades de la publicidad contempladas por la Ley, dichas personas no deberán proporcionar evidencia ante terceros de una resolución previa de la junta de directores. Las publicaciones legales constituirán suficiente evidencia de ello.

Artículo Trece: Abrogado



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Artículo Catorce: 14.01 (1) La junta de directores instituye el comité ejecutivo.

Las competencias y deberes del comité ejecutivo incluyen toda la autoridad y poderes plenipotenciarios para el manejo del negocio actual y para el manejo diario de la Compañía.

(2) El comité ejecutivo está presidido por un miembro de la junta de directores, específicamente nombrado por la junta de directores.

(3) La junta de directores nombra a los demás miembros del comité ejecutivo y podrá designar de entre ellos a un suplente del presidente.

14.02 (1) En ausencia del presidente del comité ejecutivo, las sesiones serán presididas por su suplente.

(2) El comité ejecutivo deberá establecer los reglamentos internos para el manejo cotidiano y la administración interna de la Compañía, a todo nivel.

(3) El comité ejecutivo sesionará tan a menudo como los intereses de la Compañía lo requieran, pero por lo menos una vez a la semana.

(4) Sus decisiones deberán registrarse en actas resumidas.

14.03 Los miembros del comité ejecutivo son invitados a asistir a las sesiones de la junta de directores, como observadores.

14.04 El presidente del comité ejecutivo, o en su ausencia, su sustituto reportará ante la junta de directores sobre las actividades y gestión administrativa del comité.

14.05 La junta de directores delega al comité ejecutivo el manejo diario de la Compañía y la representación de la Compañía con respecto a su operación cotidiana, al otorgarle los más amplios poderes gerenciales, dentro de los límites contemplados por la ley o estos artículos.

14.06 La junta de directores y el comité ejecutivo, cada uno respectivamente dentro de los límites de sus poderes o atribuciones, podrán otorgar a los gerentes y demás agentes tales delegaciones que considere apropiados para fines de la gestión administrativa y la dirección de todas las sucursales o de una sucursal específicamente para la conducción de los negocios de la corporación.

14.07 Toda la acción que comprometa a la Compañía más allá del alcance del manejo diario deberá portar dos firmas, aquella del presidente de la junta de directores o del presidente del comité ejecutivo conjunta o independientemente, y la de otro miembro de la junta de directores o un miembro del comité ejecutivo.

14.08 Los miembros del comité ejecutivo deberán ser colectivamente responsables ante la junta de directores con respecto a sus decisiones y gestión y en todos los asuntos del manejo diario de la Compañía y la conducción de sus negocios.

Reuniones Generales

Artículo Quince: 15.01 La asamblea general tiene los más amplios poderes para llevar adelante o ratificar cualquier operación que redunde en el interés de la Compañía.

15.02 La asamblea general anual de socios tendrá lugar cada año, en el tercer miércoles del mes de abril, a las 9:00 de la mañana en los predios de la Sede, o en cualquier otro lugar dentro del Municipio Niederranven como se ha indicado en la convocatoria. Si ese día coincide con un día festivo oficial, la reunión tendrá lugar en el siguiente día laborable, a la misma hora.

15.03 Cuando todos los accionistas se encuentren presentes o representados y declaren renunciar a la convocatoria especial a reunión, y habiendo debidamente anticipado el orden del día para la misma, la asamblea podrá tener lugar sin que medie una convocatoria.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

15.04 Las sesiones generales extraordinarias serán convocadas por cualquiera de los directores, un auditor estatutario, de tiempo en tiempo, o por los accionistas que representen juntos por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital registrado.

Artículo Dieciséis: 16.01 Los propietarios de acciones serán admitidos a la reunión siempre y cuando presenten evidencia de su identidad y el número de acciones que poseen.

16.02 Cada accionista podrá hacer que sea representado en la asamblea por un portador de poder legal emitido bajo firma privada, quien no deberá necesariamente constituir un accionista.

16.03 Cada acción tiene derecho a un voto.

Artículo Diecisiete: 17.01 La asamblea general de accionistas será presidida por el Presidente de la Junta de Directores, o, en su ausencia, por un director nombrado por sus colegas directores.

17.02 En ausencia del Secretario Corporativo, el Presidente de la asamblea nombrará a un secretario para la reunión.

Los accionistas eligen dos jueces de escrutinio de entre los accionistas o sus apoderados.

17.03 Las resoluciones se aprueban por mayoría simple de votos, excepto cuando la Ley o los artículos de incorporación lo estipulen en sentido contrario, entre otros en el caso de una enmienda a los artículos de incorporación.

17.04 Las resoluciones de la asamblea general se asientan por escrito en las respectivas actas que son colocadas en un libro de registro y firmadas por el presidente de la asamblea, los dos jueces de escrutinio y el secretario de la asamblea.

17.05 Las actas formales de las asambleas generales de accionistas deberán incluir una lista de asistencia que esté debidamente firmada por el Presidente de la asamblea, los jueces de escrutinio, el secretario de la asamblea, por los accionistas asistentes y por lo apoderados de los accionistas representados también.

17.06 Copias o extractos de las actas formales de la asamblea general se emiten y certifican debidamente por el Presidente de la Asamblea, el Secretario de la Asamblea o dos Directores.

Ejercicio Fiscal. Hoja de Balance. Reparto de Utilidades. Reservas

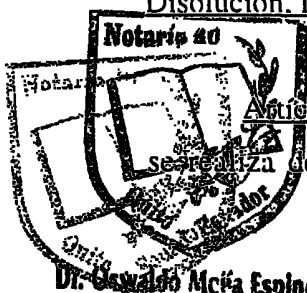
Artículo Dieciocho: 18.01 El ejercicio fiscal de la Compañía inicia el primero de enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre del mismo.

Artículo Diecinueve: 19.01 El excedente de la hoja de balance, luego de haber restado los gastos corporativos, cargos sociales, amortizaciones, provisiones y demás montos contemplados por la Ley o por la asamblea general, constituyen las utilidades netas de la Compañía.

19.02 De estas utilidades se resta un cinco por ciento (5%) que deberá pasar a formar parte de la reserva legal. Tales deducciones dejan de ser una obligación cuando la reserva legal aumenta a un décimo del capital registrado. El saldo restante de las utilidades netas queda a disposición de la asamblea general.

19.03 Dentro del ejercicio fiscal de un año la Junta de Directores podrá proceder al reparto de utilidades sobre dividendos, sujetándose para ello al cumplimiento de todas las condiciones precedentes contemplados por la Ley.

Disolución. Liquidación. Arbitraje



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Artículo Veinte: 20.01 En el caso de que la Compañía se disuelva, su cierre se realiza de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La asamblea

general nombra al liquidador o a varios liquidadores y determina su nivel de autoridad, así como fija su nivel de remuneración

20.02 Luego de que se han cubierto todas las deudas y cargos de la Compañía, el excedente restante se distribuye entre los accionistas.

Artículo Veintiuno: Cualquier litigio que pueda surgir de entre los accionistas o entre uno o varios accionistas y la Compañía y que surjan de estos Artículos de Incorporación será enviado a un junta de arbitraje que comprende uno o más árbitros quienes son nombrados con las estipulaciones legales que prevalezcan en el Gran Ducado de Luxemburgo.

POR LA SOCIEDAD

Luxemburgo, 25 de agosto de 2003.

Firma / ilegible

Consta un sello que dice: Paul Frieders, Notario Público de Luxemburgo.

Consta un timbre valorado del Ducado de Luxemburgo junto a una estampilla de la República del Ecuador y adicionalmente un sello del Ministerio de Asuntos Extranjeros.

NO. 16769103

Visto en el Ministerio de Asuntos Extranjeros por legalización de la firma del señor Paul Frieders, Notario Público, que consta en la presente acta.

Luxemburgo, 10 de septiembre de 2003.

Firma ilegible

Arlene SCHMIT-WEBER
Servicio de Pasaportes, Visas y
Legalizaciones.

Timbre de
Gran Ducado

República del Ecuador
Consulado en: Bruselas
Presentado para autenticar la firma que antecede, el suscrito *Juan Carlos Sánchez T. Enc. F. Cons.* del Ecuador en Bruselas certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor *Arlene Schmit-Weber* en todas sus actuaciones.
Autenticación No.: 306/2003.
Partida Arancelaria: 16.7
Valor de la Actuación: €55
Lugar y Fecha: Bruselas, 15 de septiembre de 2003.

Firma ilegible

JUAN CARLOS SANCHEZ TROYA
Encargado de las funciones Consulares
Del Ecuador en Bruselas.

Timbre consular y Diplomático

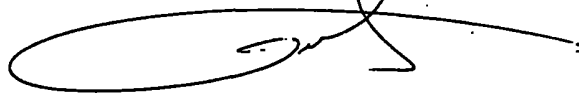
Sello de Consulado del Ecuador

EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE ES FIEL TRADUCCION DEL IDIOMA INGLÉS AL IDIOMA ESPAÑOL. ES TODO LO QUE PUEDO AFIRMAR SALVO ERROR U OMISION DE CONFORMIDAD CON EL ART. 24 DE LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO. PROCEDO A LEGALIZAR MI FIRMA

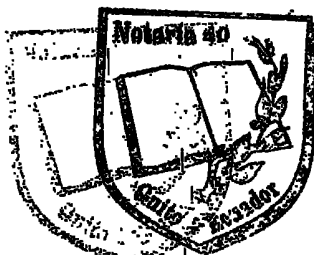
Maria Isabel Hidalgo

Ma. Isabel Hidalgo Bueno
C.I. 171243650-8

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que la firma de MARIA ISABEL HIDALGO BUENO portadora de la cedula No. 171243650-8 es auténtica.- Quito, 31 de octubre del dos mil tres.-



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUFLENTE DEL CANTON QUITO



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Gerardo...

REGULACIÓN DE ESTUDIOS No. 1715-4-2-50-B

WILLIAM JENNINGS WILSON

00-22174-1576

SECRET

62-1163-1004-5 0150 0374R

5-10-68 10:00 AM

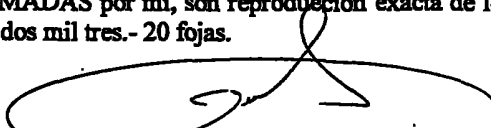
1376

Wendisch-Hedden

[illegible]

0000015

RAZÓN: De conformidad con el Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTÁTICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, son reproducción exacta de los ORIGINALES que he tenido a la vista.- Quito, a 31 de octubre del dos mil tres.- 20 fojas.



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Dr. David Benalcazar, el día de hoy en veinte fojas útiles y en los Registro de Escrituras Públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo la Reforma de Estatutos de la Compañía Anónima "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A." y más documentos de ley, que anteceden.- Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil tres.



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Se protocolizó ante mí,
en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la Protocolización de la Reforma de Estatutos de la Compañía Anónima "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A." y más documentos de ley, firmada y sellada en Quito, a treinta y uno de octubre del dos mil tres.



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA SUPLENTE DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



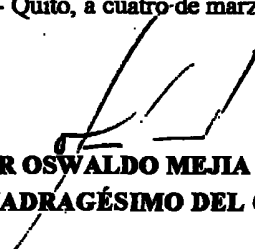
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTÓN QUITO**

RAZON: Mediante Resolución No. 04.Q.II.813, dictada el uno de marzo del año dos mil cuatro, por el Doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito; resuelve aprobar la protocolización de la Reforma de Estatutos de la compañía "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.", en los términos constantes en la protocolización otorgada ante mí, el treinta y uno de octubre del año dos mil tres.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO**



0000016

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. OCHOCIENTOS TRECE** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 01 de marzo del 2.004, bajo el número **703** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **2248** del Registro Mercantil de cinco de julio del año dos mil dos, a fs 1936 vta., Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Protocolización de **REFORMA DE ESTATUTOS DE LA MATRIZ** de la Compañía **"CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A."**, protocolizada el 31 de octubre del 2.003. ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **415**.- Se anotó en el repertorio bajo el número **07833**.- Quito, a diez y nueve de marzo del año dos mil cuatro. - **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

**Dr. Oswaldo Mejía Espinosa**

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 04.Q.IJ.

813

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la protocolización otorgada ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de octubre del 2003, que contiene la reforma de estatutos de la matriz de compañía extranjera "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A.", con la solicitud para su calificación;

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.04.043 de 27 de febrero, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nos. ADM.03084 de 26 de marzo del 2003.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes a la reforma de estatutos de la matriz de la compañía en mención, constante en la protocolización referida.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba la mencionada protocolización con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A." de 5 de julio del 2002; y b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que un extracto de la referida protocolización se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolización respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito. 01 MAR. 2004

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

GPL/mfc
Exp. 93111
T. 5245



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 303 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 135, se da fe y se dispuso en la misma, para que se cumpla lo ordenado en el presente, a las 10:00 horas del día 19 MAR. 2004.

DR. RAFAEL GARCIA SEGURA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA
REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COM-
PAÑIA EXTRANJERA "CARGOLUX AIR-
LINES INTERNATIONAL S.A."**

Se comunica al público que la matriz de la compañía extranjera "CARGOLUX AIRLINES INTERNATIONAL S.A." reformó sus estatutos según consta de los documentos otorgados en el exterior y protocolizados ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito el 31 de octubre del 2003. Dichos documentos fueron calificados como suficientes por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N°04.Q.IJ.813 de 01 MAR. 2004.

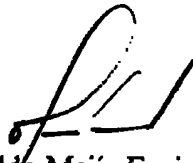
Distrito Metropolitano de Quito,

**Dr. José Aníbal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE QUITO**



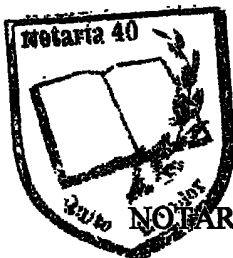
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del doctor Jorge Paz Durini, el día de hoy en dieciocho fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CARGOLUX AIRLINES INTERNACIONAL S.A.; Y, MÁS DOCUMENTOS, que antecede.- Quito, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Se protocolizó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CARGOLUX AIRLINES INTERNACIONAL S.A.; Y, MÁS DOCUMENTOS; firmada y sellada en Quito, a los veinticinco días del mes de marzo del dos mil cuatro.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa